



Respecto al sistema o sistemas de voto a distancia y sin perjuicio de las indicaciones concretas que se den en cada Junta General de Accionistas que se convoque, se establece:

EN LOS ESTATUTOS SOCIALES

ARTÍCULO 20º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría, salvo los supuestos previstos en estos Estatutos y en la Ley en que se requiera mayoría cualificada.

Cada acción presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto, salvo que se trate de acciones sin voto, con arreglo a lo previsto en la Ley.

Asimismo, se permitirá el voto mediante el uso de correo postal u otros medios de comunicación a distancia siempre que se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración efectiva de la Junta General, ya sea en todo caso, en primera o en segunda convocatoria, facultándose al Consejo de Administración para el estableciendo de las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose, en su caso, a las normas que se dicten al efecto.

EN EL REGLAMENTO DE JUNTA GENERAL

Artículo 21.- Votación no presencial de las propuestas de acuerdo

Cualquier accionista podrá emitir su voto en relación a los asuntos y propuestas del orden del día mediante los siguientes sistemas:

- Correspondencia postal, remitiendo al Secretario del Consejo de Administración su tarjeta de asistencia y delegación o documento sustitutivo válido debidamente suscrito y completado. En cualquier caso, el Consejo de Administración establecerá previamente los procedimientos y plazos de recepción de dicho sistema de votación y establecerá los mecanismos necesarios para asegurar la identificación y autenticidad del accionista y su voto.
- Otros sistemas de comunicación telemática o electrónica a distancia, siempre que el documento soporte incorpore la firma electrónica reconocida del accionista (o cualquier otra firma que se haya previamente reconocido y garantice –a criterio del Consejo de Administración- su identificación y autenticidad).
- Los accionistas que utilicen cualquiera de los sistemas indicados serán considerados accionistas presentes en la Junta General a efectos de su constitución, revocándose, si las hubiese, las delegaciones emitidas. Se arbitrarán los sistemas correspondientes para la incorporación de dichos accionistas a la Lista de Asistentes o similar que se confeccione.
- El voto emitido por cualquiera de los sistemas indicados solamente podrá dejarse sin efecto por:
 - Revocación posterior a su emisión, siempre que se produzca por el mismo sistema utilizado para la emisión del voto y dentro del plazo que se establezca para ello.
 - Asistencia personal a la reunión del accionista, bien en forma presencial, bien por cualquiera de los sistemas y medios de comunicación que se hubiesen podido establecer.
 - Pérdida, por cualquier sistema válidamente admitido en derecho, de la propiedad de las acciones que confieren el derecho de voto.
 - Cualquier sistema de votación no presencial será suficientemente explicitado en la página web de la SOCIEDAD.